



República de El Salvador

CONTRIBUCIONES DEL ESTADO DE EL SALVADOR A LA RELATORA ESPECIAL
CONTRA LA TORTURA, Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O
DEGRADANTES, PARA EL INFORME SOBRE “EL DEBER DE INVESTIGAR LOS CRÍMENES
DE TORTURA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y EN LA PRÁCTICA”

El estado de El Salvador presenta informe a la relatora especial contra la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, para la presentación de su informe sobre “El deber de investigar los crímenes de tortura en la legislación nacional y en la práctica”, a ser presentado en la próxima sesión del Consejo de Derechos Humanos, en marzo de 2023.

Sobre lo solicitado por la Relatora Especial se informa:

Al respecto de desafíos, impedimentos y obstáculos para investigaciones nacionales efectivas y enjuiciamiento de actos de tortura.

Las víctimas de graves violaciones a derechos humanos en El Salvador, ocurridas en el contexto del conflicto armado, enfrentaron por años obstáculos vinculados con la vigencia de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, la cual fue declarada inconstitucional por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en julio de 2016, ordenando la investigación de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en el pasado conflicto armado interno.

Esta sentencia constituyó un hito en la historia de lucha por la defensa de los derechos humanos en El Salvador y albergó en las víctimas la esperanza de impulsar, por la vía de la justicia, la reivindicación de sus derechos, ya que fue ordenado por la Sala de lo Constitucional, a la Asamblea Legislativa, la adopción de una legislación que respondiera a las exigencias de las víctimas y sus familiares y de la sociedad salvadoreña, respecto de las investigaciones, el enjuiciamiento, el esclarecimiento de la verdad y la sanción a los responsables de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario, sucedidas en el conflicto armado y atribuidos a ambas partes.

En dicha sentencia, la Sala de lo Constitucional estableció como efectos ordenar a la Asamblea Legislativa que en un plazo razonable: i) regulara los medios para garantizar el acceso a la información pública sobre los hechos y sus circunstancias relacionadas con los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al DIH-1, ocurridos durante el conflicto armado y atribuidos a ambas partes; ii) disponer de los recursos adecuados para responder, en el menor tiempo posible, a las exigencias de las víctimas y sus familiares y de la sociedad salvadoreña, respecto de las investigaciones, el enjuiciamiento, el esclarecimiento de la verdad y la sanción a los responsables de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al DIH, sucedidas en el conflicto armado y atribuidos a ambas partes; y iii) considerar las medidas de reparación integral a las víctimas que fueren necesarias para garantizar su satisfacción, compensación y reivindicación, así como las medidas de no repetición de los crímenes de

lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al DIH, tomando en cuenta los parámetros de esta sentencia y los estándares de la justicia transicional desarrollados fundamentalmente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de este Tribunal.

La Fiscalía General de la República cuenta con una Unidad Especial para la investigación de crímenes del conflicto armado interno, con la finalidad de diligenciar exclusivamente los delitos de lesa humanidad y los crímenes de guerra perpetrados por las partes beligerantes durante el período de la guerra civil; además, cuenta con una "Política de Persecución Penal de Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad ocurridos en el Contexto del Conflicto Armado en El Salvador", cuyo objetivo es establecer criterios y lineamientos para la persecución penal de crímenes de guerra y lesa humanidad ocurridos en el contexto del conflicto armado de El Salvador, a fin de realizar investigaciones efectivas y responsables, basadas en el principio de la debida diligencia, que posibiliten a las víctimas su derecho de acceso a la justicia, conocer la verdad de los hechos ocurridos, vencer la impunidad y asegurar la reparación derivada del ejercicio de la acción penal en los tribunales competentes.

Dentro de los enfoques contemplados en dicha Política, se encuentra el "Enfoque Metodológico de la Investigación", que reconoce a las víctimas y sus familiares, como sujetos con pleno derecho al acceso a la justicia y en tal sentido, se privilegia el principio pro-homine que obliga a preferir siempre la interpretación que favorezca en mayor medida el goce y ejercicio de los derechos de las personas; en consecuencia, los procesos no pueden limitar la participación activa de las víctimas que sufrieron graves violaciones a los derechos humanos en el proceso penal; por tanto debe asegurárseles su derecho a ser oídas en su demanda de justicia, a solicitar medidas de protección, de asistencia y de restablecimiento de sus derechos, a solicitar la reapertura de la investigación y su desarchivo, a conocer los resultados de las valoraciones psicosociales y estudios de protección, y a conocer el resultado de las investigaciones.

El Salvador también ha superado el desafío de homologación de su marco jurídico nacional, a los parámetros de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ya que en 2011 estableció el delito de tortura en la legislación penal como un Delito contra la humanidad, estableciendo en el tipo penal que todos los actos de tortura constituyen delito, incluyendo las acciones graves como el ordenar, instigar, inducir a la comisión y la incorporación de la utilización de métodos para disminuir la capacidad física o mental de las víctimas, la discriminación como motivo o razón para infligir tortura, y la aplicación de la pena. También en el Penal se establece que son punibles los delitos en grado de tentativa y que la acción penal en los delitos de tortura no prescribe.

Ejemplos concretos de leyes, reglamentos o prácticas que aseguran que las investigaciones de tortura son independientes e imparcial, inmediata, adecuada y eficaz, accesible y seguro, abierto al escrutinio público y transparente, y que Garantizan derechos y recursos para víctimas y sobrevivientes.

En El Salvador, además del Código Penal, las siguientes leyes establecen la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:

- Código Procesal Penal.
- Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil.
- Ley Penitenciaria de El Salvador.
- Ley Especial para la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.
- Ley Crecer Juntos.
- Ley Especial Integral para una vida libre de violencia en contra de las mujeres.
- Ley especial de Inclusión de las personas con discapacidad.
- Ley General de Juventud.

A la fecha, la Unidad especial de la Fiscalía investiga 207 casos de delitos ocurridos durante el conflicto armado, incluyendo casos de tortura, de los cuales, 27 han sido judicializados y se encuentran en la etapa de instrucción y el resto están en investigación activa.

Mecanismos/instituciones/entidades involucradas en denuncias, investigaciones y enjuiciamiento.

En El Salvador el monopolio del ejercicio de la acción penal y la dirección de la investigación, corresponde a la Fiscalía General de la República; sin embargo, la investigación de los hechos ocurridos en el contexto del conflicto armado, conforme a la legislación procesal penal vigente en la época corresponde al juez de la causa.

El Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia, cuenta con las capacidades en materia de genética y antropología forense para apoyar la investigación de los casos de graves violaciones a derechos humanos, como tortura, desapariciones forzadas, entre otras.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador cuenta también con un Manual propio para la Investigación de Ejecuciones Extrajudiciales y Tortura, documento que enmarca los estándares del Protocolo de Minnesota (2016) y el Protocolo de Estambul (2004), asimismo, está facultada para tramitar de oficio los casos de muertes presuntamente extra legales y activar a las instancias pertinentes para que adopten las acciones legales de su competencia sobre averiguar lo sucedido y aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

Investigaciones complejas: ejemplos concretos de manejo de investigaciones y enjuiciamientos complejos, Experiencia de mutuo Asistencia jurídica en casos de tortura o jurisdicción universal.

Según registros de la Dirección Fiscal de Asuntos Internacionales, de la Fiscalía General de la República durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, no se registran peticiones de extradición bajo la tipificación de Tortura.

Antiguo Cuscatlán, 23 de noviembre de 2022